DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 66-96 que concede una pensión del Estado al señor Enriquillo Carrasco Rubio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 66-96

CONSIDERANDO: Que el señor Enriquillo Carrasco Rubio de 71 años de edad, se ha desempeñado en varios cargos de la administración pública por un período superior a los 40 años;

CONSIDERANDO: Que por razones de quebranto de salud, el señor Carrasco Rubio se encuentra imposibilitado para ejercer ningún trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado al señor Enriquillo Carrasco Rubio por un monto de tres mil quinientos pesos oro (RD$3,500.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 67-96 que concede una pensión del Estado en favor del señor Santiago Reyes Osorio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 67-96

CONSIDERANDO: Que el señor Santiago Reyes Osorio ha laborado en la administración pública desde el año 1968, al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Sánchez, y en varias dependencias del Servicio Nacional de Educación;

CONSIDERANDO: Que durante el período electoral 1968-1970 se desempeñó como Síndico del Municipio de Sánchez, y ha sido Director del Distrito Escolar en varias localidades y Asesor Técnico Regional de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con asiento en Nagua;

CONSIDERANDO: Que Reyes Osorio padece quebrantos de salud y carece de los medios suficientes para atender las exigencias de techo, salud y alimentación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: